

**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E.**

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 68 fracción VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los Artículos 2º, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se cumpla, la de mantener la Administración Pública Estatal, en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.*

*Que en los años recientes se ha buscado fortalecer el marco jurídico normativo que rigen la actividad científica y tecnológica el organismo público facultado para impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico del Estado.*

*Que el Gobierno del Estado reconoce que el desarrollo científico y tecnológico es una condición necesaria para que Quintana Roo alcance sus objetivos en materia de producción y protección ambiental y aprovechamiento racional de sus recursos encaminados al bienestar social, por lo que es necesario una medida legislativa que permita incrementar los recursos económicos destinados a ciencia, tecnología e innovación en el Estado.*

*Que es prioridad de mi gobierno, mejorar y equilibrar el bienestar de los habitantes del Estado, a través del desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la educación superior, vinculando los proyectos productivos de la investigación con los sectores productivos, empresariales y de desarrollo social, por lo que mejorar la legislación en la materia permitirá mantener un Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, coherente y correspondiente con las exigencias de la entidad.*

*De lo antes citado, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado en materia de apoyo a la investigación científica e innovación tecnológica y su vinculación a las necesidades del desarrollo económico del Estado, se contempla la actualización y adición de diversos Artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo en los términos siguientes:*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE RECORMAN** los Artículo 1 y 2, la fracción VI del Artículo 3, el Artículo 4, las fracciones I, II y IV del Artículo 5, las fracciones I, III, XV, XVII, XIX y XX del Artículo 6, las fracciones I y X del Artículo 12, la fracción III del Artículo 14, el párrafo primero, fracciones I XIII, XVI y XVII del Artículo 20, las fracciones XI y XIV del Artículo 29, los Artículos 32 y 35, el párrafo primero y fracción I del Artículo 38, la denominación del Capítulo VII, los Artículos 40 y 45, la fracción III del Artículo 48, la fracción I del Artículo 54, los Artículos 55, 85 y 87 y SE ADICIONAN los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º, los párrafos segundo y tercero del

*Artículo 2, los Artículos 2 Bis y 2 Ter, las fracciones XV, XVI y XVII del Artículo 3, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 5, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del Artículo 6, fracciones XI y XII del Artículo 12, fracciones IX del Artículo 32, párrafo segundo del Artículo 45, los Artículos 69 Bis, 69 Ter, 78 Bis y 78 Ter, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los apoyos que el Gobierno del Estado de Quintana Roo otorga para impulsar fomentar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica y la innovación para vincularlas a las necesidades de desarrollo económico del Estado, así como la coordinación de las acciones públicas y privadas orientadas a promover a atender las nuevas necesidades de desarrollo científico y tecnológico de la religión y del país, coadyuvando a la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirá con la Federación, entidades federativas y municipios, para lograr un gasto en financiamiento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país.*

*Para contribuir al alcance de la meta señalada en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado destinará al menos el 1% de su presupuesto anual, identificando lo destinado a investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, y servicios científicos y tecnológicos.*

**Artículo 2.-** *Su aplicación y vigilancia compete al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en los términos que la misma establece y de los Reglamentos, Bases, Lineamientos, Acuerdos y demás disposiciones que de esta emanen.*

*La presente Ley es el instrumento jurídico básico para la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI.*

*Para efectos de esta Ley, el SECTI es definido como el conjunto de actores que participan en las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, además de los instrumentos jurídicos y de política que sirven para delimita las acciones que se realizarán en la materia.*

**Artículo 2 Bis.-** *Se establecen como bases de una política del Gobierno del Estado que sustente la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI, las siguientes:*

**I.-** *Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas fundamentales, que contribuyan al desarrollo del Estado y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;*

**II.-** *Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica, el desarrollo tecnológico y la innovación asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;*

**III.-** *Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato*

*productivo en el Estado;*

**IV.-** *Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del Estado;*

**V.-** *Coadyuvar con la Federación en el fortalecimiento del desarrollo regional mediante la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;*

**VI.-** *Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno del Estado para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa;*

**VII.-** *Coadyuvar en el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;*

**VIII.-** *Promover el Incremento en el a inversión en infraestructura científica, tecnológico y del innovación en los distintos Municipios del Estado, fortaleciendo la infraestructura de las IES y CI existentes, así como fomentando la creación de Redes de Centros de Investigación Parques Científicos y Tecnológicos; y*

**IX.-** *Promover la difusión en la sociedad de las contribuciones a la ciencia y la tecnología de los sistemas tradicionales y locales de conocimiento, haciendo énfasis en el reconocimiento a las aportaciones de la Cultura Maya.*

**Artículo 3 Ter.-** *El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI, articulará las capacidades del Estado de Quintana Roo en materia de ciencia, tecnología e innovación y se integrará por:*

**I.-** *La ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo;*

**II.-** *El Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;*

**III.-** *La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;*

**IV.-** *El programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos de planeación estatal en la materia;*

**V.-** *La política pública en materia de ciencia, tecnología e innovación cuyas bases define el Artículo 2 Bis de esta Ley;*

**III.-** *Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establecen la presente Ley y otros ordenamientos;*

**IV.-** *El Foro Permanente de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación;*

**V.-** *El Fideicomiso Público de Administración e Inversión, Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Quintana Roo;*

*VI.- El Sistema Estatal de Investigadores;*

*VII.- El sistema Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica;*

*VIII.- El Comité Interinstitucional e Innovación y Vinculación con el Sector Productivo;*

*IX.- El Subcomité Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación del COPLADE.*

*X.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos municipales, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables; y*

*XI.- Los Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.*

*El Consejo Directivo del COQCYT expedir las Bases de Integración del SECTI. Las bases establecerán lo necesario para que el SECTI articule las capacidades del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación.*

### **Artículo 3...**

*I a la V...*

*VI.- SEIDECYT: Al Sistema Estatal de Información Documentación Científica y Tecnológica;*

*VII a la XIV...*

*XV.- SECTI: Al Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;*

*XVI.- COMINNOVA: Al Comité Interinstitucional de Innovación y Vinculación con el Sector Productivo; y*

*XVII.- FORO PERMANENTE: Al Foro Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

**Artículo 4.-** *El Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la capital del Estado.*

### **Artículo 5.-**

*I.- Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico y la innovación en el Estado, para alcanzar mejores niveles y vida y perspectivas de superación, tanto en lo social como en lo económico, tomando en cuenta los objetivos políticos y estratégicos previstos en los programas nacionales y estatales de la materia;*

*II.- Coordinar las acciones públicas y privadas de promoción a la innovación y al desarrollo científico y tecnológico en la Entidad;*

**III...**

**IV.-** Procurar que en el Estado se incremente la canalización de recursos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros; aplicándose éstos en la coordinación y elaboración de trabajos relativos a la investigación y desarrollo tecnológico, fomentando un mayor financiamiento de la ciencia básica y aplicada, la tecnología y la innovación e identificando mecanismos de financiamiento adicionales a los que hacen el sector público;

**V...**

**VI.-** Establecer políticas públicas a corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la cadena educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación, buscando generar condiciones para un desarrollo constante y una mejora en las condiciones de vida de los quintanarroenses;

**VII.-** Impulsar y fomentar la vinculación entre las IES y los CI con el sector productivo, con el objeto de mejorar procesos, productos y servicios que impulsen el desarrollo humano, la capacitación y la competitividad de las empresas en el Estado;

**VIII.-** Promover ante las instancias federales competentes la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación con el objetivo de contribuir al desarrollo regional, al estudio de las necesidades locales, y al desarrollo y diseño de tecnologías adecuadas para potenciar la producción en los diferentes municipios del Estado;

**IX.-** Evaluar la aplicación de los recursos públicos que se invertirán en la formación recursos humanos de alta especialidad, y en las tareas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de tal manera que se canalicen a áreas prioritarias para el Estado, con el objetivo de que tengan el mayor impacto social y económico posible;

**X.-** Fomentar los procesos de innovación tecnológica en las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades basadas en el uso intensivo y la aplicación comercial de conocimiento, con el propósito de elevar la productividad y competitividad; y

**XI.-** Fomentar la inversión en infraestructura científica, tecnológica y de innovación en los distintos municipios del Estado, promoviendo que en las instalaciones de los CI las casas de ciencia, la Red Estatal de Planetarios, los Parques Científicos y Tecnológicos y demás inmuebles destinados al fomento, promoción y divulgación de la ciencia y tecnología se eliminen las barreras arquitectónicas y urbanísticas en beneficio de las personas con alguna discapacidad.

#### **Artículo 6.-**

**I.-** Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, logrando su vinculación con el desarrollo nacional y estatal, así como con los organismos afines, nacionales o extranjeros, con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus fines;

**II...**

**III.-** Orientar y asesorar a los Municipios de la Entidad, así como a las personas físicas y/o morales, en las condiciones que en cada caso se requieran y, previa solicitud de los mismos, en todo lo relativo a la materia de ciencia, tecnología e innovación;

**IV a la XIV...**

**XV.-** Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las IES, los sectores público, social y privado, y de los CI para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica, así como para la formación de recursos humanos de alto nivel, mediante el fomento e impulso de posgrados de calidad, conforme a los criterios nacionales y que estén relacionados al Plan Estatal de Desarrollo.

**XVI...**

**XVII.-** Establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno del Estado deba celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación tecnológica con los sectores públicos, social y privado, así como con instituciones nacionales o extranjeras;

**XVIII...**

**XIX.-** Regular la aplicación de recursos destinados para el financiamiento de investigación científica y tecnológica, extensionismo y apropiación social de resultados, que coadyuven al desarrollo sustentable del Estado;

**XX.-** Establecer, con sujeción a la normatividad aplicable, los lineamientos para destinar hasta 10% del porcentaje señalado en el último párrafo del Artículo 1º de la presente Ley de gastos de administración del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología; así como destinar a dichos gastos de administración hasta el 10% de los recursos que aporte la Federación para promoción, fomento y apoyo a las actividades científicas y tecnológicos en la entidad, en términos de los convenios respectivos.

**XXI.-** Coadyuvar a las instancias estatales competentes en la instrumentación operación del sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Gobierno del Estado de ciencia, tecnología e innovación.

**XXII.-** Fomentar una cultura que contribuya a la mejor divulgación, percepción, apropiación y reconocimiento social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la sociedad quintanarroense;

**XXIII.-** Difundir las contribuciones a la ciencia y la tecnología de los sistemas tradicionales y locales de conocimiento, promoviendo el reconocimiento a las aportaciones de la Cultura Maya.

**XXIV.-** Promover la diversificación de la inversión en ciencia, tecnología e innovación, generando nuevos esquemas que promuevan la participación de los sectores público y privado;

**XXV.-** Fomentar la cooperación y el financiamiento nacional e internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, atendiendo las necesidades del Estado.

**XXVI.-** Promover la creación, crecimiento y desarrollo de parques científicos y tecnológicos, redes de innovación tecnológica y grupos de empresas dentro del sector similares, interconectadas por actividades comunes o complementarias.

**XXVII.-** Promover el perfeccionamiento de la legislación y normatividad en materia de ciencia, tecnología e innovación; y

**XXVIII.-** Las demás que les confieran esta Ley, otras Leyes e instrumentos normativos en materia de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 12.- ...**

**I.-** Fijar las políticas de lineamientos generales en congruencia con los programas nacionales, estatales y/o regionales, fungiendo como órgano de coordinación y asesoría del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI.

**II a la X...**

**X.-** Expedir, con sujeción a la normatividad aplicable, los lineamientos para destinar hasta el 10% del porcentaje señalado en el último párrafo del Artículo 1º de la presente ley para gasto de administración del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;

**XI.-** Expedir la normatividad necesaria para coadyuvar a las instancias estatales competentes, en la instrumentación y operación del sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Gobierno del Estado para impulsar la promoción y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y

**XII.-** Las demás que le confieren esta Ley, otras Leyes e instrumentos normativos en materia de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 14.-...**

**I a la II...**

**III.-** El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;

**IV...**

**Artículo 20.-** El Director General del COQCYT, será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos del Consejo Directivo, en el cual fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** La representación legal y firma social COQCYT y ejercer actos de dominio de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellos de materia laboral, así como en juicios civiles, penales y de amparo en los que COQCYT sea parte, con todas las facultades generales y especiales, exceptuando los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de bienes inmuebles en los términos que apruebe e instruya previamente y por escrito el Consejo Directivo, estando facultado para certificar los documentos existentes en los archivos del COQCYT, cuando estos se refieran al despacho de asuntos de su competencia;

**II a la XII...**

**XIII.** Definir orgánicamente las áreas técnicas y administrativas del COQCYT, así como expedir los instrumentos de apoyo administrativos necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento del mismo, además de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanente actualizados, previa autorización del Consejo Directivo;

**XIV...**

**XV...**

**XVI.** Convocar y presidir las reuniones del personal técnico y/o administrativo del COQCYT y expedir las circulares internas que contengan instrucciones y criterios para la mejor atención de los programas y actividades encomendadas al COQCYT;

**XVII.** Supervisar y vigilar la debida observancia de la presente Ley, el Reglamento Interior del COQCYT y demás ordenamiento que rijan a este organismo público; así como coadyuvar, en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las obligaciones que en materia de acceso a la información pública contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;

**XVIII...**

**XIX...**

**Artículo 29.-...**

**I a la X...**

**XI.** La difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación se orientará, entre otros, a fomentar una cultura que valore en alto grado las actividades científicas y tecnológicas en la sociedad, preferentemente en las y los jóvenes y la población infantil, así como facilitar el quehacer científico y tecnológico, utilizando herramientas didácticas, actividades lúdicas y por medio de la promoción en medios adecuados, revistas de divulgación, programas de radio y televisión, periódicos y demás medios de comunicación electrónicos, incluyendo sistemas globalizados de información;

**XII...**

**XIII...**

**XIV.** El Gobierno del Estado a través del COQCYT promoverá la creación del Sistema que incentive, fomente y reconozca los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación de las actividades educativas y productivas;

**XV...**

**XVI...**



**Artículo 32.** *El SEIDCYT deberá contar con información de carácter de interés estatal, el cual abarcará, cuando menos, los siguientes aspectos:*

*I a la VIII...*

**IX.-** *Los recursos destinados a ciencia y tecnología, identificando lo destinado a investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, y servicios científicos y tecnológicos.*

**Artículo 35.-** *El COQCYT expedirá las bases de organización y funcionamiento del SEIDCYT. Las bases preverán lo necesario para que el Sistema sea un instrumento que coadyuve a la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación, asimismo, que promueva la modernización y la competitividad del sector productivo.*

**Artículo 38.-** *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y el COQCYT, promoverán acciones y programas específicos de divulgación para consolidar una cultura científica en la entidad considerando la participación de los sectores académico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, incorporando a esta tarea a las instituciones, empresas, entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las siguientes actividades:*

**I.-** *Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir programas especializados en materia de ciencia y tecnología, así como la transferencia de información a través de las telecomunicaciones e informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y público en general, información actualizada y de calidad, especialmente mediante la instalación operación de casas de la ciencia en los distintos municipios del Estado y Red Estatal de Planetarios;*

*II a la V...*

## **Capítulo VII**

### **Del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**Artículo 40.-** *El Programa es el instrumento rector de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado; el Programa incluirá una visión de largo plazo y proyección de al menos veinticinco años en los términos de esta Ley y de las disposiciones que deriven de la misma. El programa será evaluado y actualizado cada tres años. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso del Estado. El Programa será formulado por el COQCYT con base en las propuestas que presenten el Foro Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Comité Interinstitucional de Innovación y Vinculación con el Sector Productivo y las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que apoyen o realicen investigaciones científicas o desarrollo tecnológico. En dicho Proceso se considerarán igualmente, las propuestas y opiniones que presenten los IES y CI, sin menoscabo de la autonomía que la Ley les otorgue, así como la participación de las personas físicas o morales. Dicho programa será validado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y por la Secretaría de Educación.*

**Artículo 45.-** *La asignación de recursos y Fondos Estatales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyecto estratégicos para el Estado conforme al*

*Plan Estatal de Desarrollo, asegurando la continuidad y calidad de los resultados. El COQCYT promoverá sean beneficiados los proyectos que cuenten con subsidios o financiamientos provenientes de otras fuentes, particularmente del sector privado, así como a los proyectos presentados por instituciones de educación superior y de investigación del Estado. En ningún caso los recursos que constituyen los fondos podrán destinarse a sufragar gastos distintos a los estipulados en sus objetivos y circunscritos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad.*

*Se destinarán para gastos de autoadministración del COQCYT hasta el 10% del monto total que se destine a ciencia, tecnología e innovación, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.*

#### **Artículo 48.-**

*I...*

*II...*

*III. Los fondos específicos, destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales del Estado o de otras entidades. Así como por las demás aportaciones consideradas en el Artículo 22 de la presente Ley.*

#### **Artículo 54.-...**

*I.- Se constituirá un Comité Interinstitucional que apoyará en la determinación, regulación y control de los estímulos fiscales o exenciones correspondientes. El Comité estará integrado por cuatro miembros en representación de: a).- El COQCYT; b).- Secretaría de Hacienda; c).- La Secretaría de Desarrollo Económico, y d).- La Secretaría de Educación. La Presidencia del Comité estará a cargo de la Representación del COQCYT y tal función tendrá voto de calidad en la autorización de proyectos de Ciencia y Tecnología;*

*II a la V...*

**Artículo 55.-** *La aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el Artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el ámbito federal, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 54 de la presente Ley.*

**Artículo 69 bis.-** *Se constituye el Foro Permanente de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano autónomo de consulta del Gobierno del Estado y del COQCYT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:*

*I.- Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;*

*II.- Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, de manera voluntaria y honorífica;*

**III.-** En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre la zona norte y sur del Estado;

**IV.-** Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrado por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;

**V.-** Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, quince de los cuales serán representantes de colegios y organizaciones de profesionistas del Estado, cámaras empresariales, IES y CI. Los otros cinco integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Estatal de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el COQCYT y el Foro Permanente, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio entre la zona Norte y Sur del Estado;

**VI.-** La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

**VII.-** La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del COQCYT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro Permanente y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro Permanente;

**VIII.-** Las bases de Organización y Funcionamiento del Foro serán expedidas por el COQCYT, y la mesa directiva;

**IX.-** Tendrá las facultades que establece el artículo 69 ter de esta ley y las que expresamente determinen otras disposiciones; y

**X.-** El COQCYT otorgará, por conducto del Secretario Técnico de la Mesa Directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Permanente, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.

Las propuestas que presente el Foro Permanente se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.

A petición del Congreso del Estado, el Foro Permanente podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

**Artículo 69 Ter.-** El Foro Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá

las siguientes funciones básicas:

**I.-** Proponer y opinar sobre las políticas públicas y programas de apoyo a la educación superior, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

**II.-** Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de educación, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica regional;

**III.-** Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica en el Estado;

**IV.-** Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen;

**V.-** Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Gobierno del Estado y el COQCYT.

**Artículo 78 Bis.-** Para diseñar la política pública de innovación y vinculación con el sector productivo en el Estado y asesorar al COQCYT en diseño y operación de programas e instrumentos de apoyo a la innovación, se establecen el Comité Interinstitucional de innovación y Vinculación con el Sector Productivo, COMINNOCA como un órgano de consulta que estará integrado por el Director General del COQCYT, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, que ocupará la Vicepresidencia, el Director Adjunto del COQCYT, que fungirá como Coordinador Operativo, un representante de la Secretaría de Educación como vocal, tres vocales que representen a las Instituciones de Educación Superior, tres vocales que representen a las organizaciones de profesionistas y tres vocales que representen al sector productivo.

El funcionamiento del COMINNOVA, se explicitará en las Bases de Organización y Funcionamiento que para el efecto expida el COQCYT.

**Artículo 78 Ter.-** Corresponde el Comité Interinstitucional de Innovación y Vinculación con el Sector Productivo:

**I.-** Diseñar la políticas pública de innovación y vinculación con el Sector Productivo en el Estado, en apoyo al COQCYT.

**II.-** Asesorar al COQCYT en el diseño y operación de programas e instrumentos de apoyo a la innovación y de vinculación con el sector productivo;

**III.-** Opinar respecto del marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación analizar los proyectos de reformas a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la innovación, así como mecanismos que la incentiven;

**IV.-** Opinar sobre los proyectos o programas relacionados con la innovación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para mejorar el impacto que

pueden tener sobre desarrollo tecnológico y la innovación de los sectores productivos y de servicios;

**V.-** Coadyuvar con el COQCYT en el diseño y realización de foros de consulta a fin de analizar el Estado, la eficiencia, la eficacia y el impacto de los programas que apoyan el desarrollo tecnológico y la innovación, así como los casos de aplicación exitosos de proyectos de vinculación o de innovación tecnológica, a fin de identificar mejoras para las políticas públicas a seguir con el enfoque que atienda las necesidades de las empresas;

**VI.-** Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, y

**VII.-** Las demás que lo confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 85.-** Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los tipos de niveles educativos, en particular en la educación básica.

**Artículo 87.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y por conducto del COQCYT, promoverá la creación de instancias que fomenten el conocimiento activo, actitudes y habilidades que impulsen el conocimiento científico a través de metodologías y experiencias vivenciales que favorezca la eficiencia en la enseñanza, la investigación educativa, la divulgación científica y tecnológica por medio de:

a).-...

b).-...

c).-...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1 de la presente Ley y para el adecuado ejercicio, control y evaluación del gasto público de la Administración Pública Estatal, en materia de ciencia, tecnología e innovación, la Secretaría de Hacienda del Estado realizará las adecuaciones necesarias a la estructura programática y a los sistemas de información de gasto público, así como para la constitución de un ramo general específico en esta materia para identificar y dar seguimiento al presupuesto integral de la Administración Pública Estatal en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Directivo del COQCYT, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá a las Bases de Integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología e Innovación, SECTI.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Directivo del COQCYT y la mesa directiva del Foro Permanente, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirán las Bases de Organización y Funcionamiento del Foro Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Directivo del COQCYT, dentro de los seis meses posteriores

a la entrada en vigor del presente decreto, expedirá las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Innovación y Vinculación como el Sector Productivo, COMINNOVA.

**ARTÍCULO SECTO.-** El COQCYT, dentro los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto realizará las adecuaciones pertinentes a su estructura orgánica y normativa interna para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL APO DOS MIL ONCE.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
DE QUINTANA ROO.**

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.**

**ING. VICTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO QUINTANARROENSE  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**